

tín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de laguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación, establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**2560** *ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se autoriza la instalación de un parque de cultivo de almejas y berberechos en el Bao de Carril, entre isla de Cortegada y Carril, distrito marítimo de Villagarcía.*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente incoado a petición de don Ventura Vidal Longa en solicitud de concesión para instalar un parque de cultivo de almejas y berberechos en el Bao de Carril, entre isla de Cortegada y Carril, distrito marítimo de Villagarcía, con una superficie de 400 metros cuadrados, que dedicará por partes iguales al cultivo de cada especie indicada, con arreglo a los planos que corren unidos al expediente número 10.137 de la Dirección General de Pesca Marítima,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, previo informe de la Asesoría Jurídica de la Subsecretaría de la Marina Mercante y oído el Consejo Ordenador de Transportes Marítimos y Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, otorgando la correspondiente concesión administrativa en las condiciones siguientes:

Primera.—La concesión se otorga por un período de diez años, prorrogables a petición del interesado. El emplazamiento y obras de instalación se ajustarán al proyecto presentado, ocupando una superficie de 400 metros cuadrados. Las obras de instalación podrán dar comienzo a partir de la fecha de notificación al interesado de esta Orden ministerial y deberán quedar finalizadas en el plazo de dos años.

Segunda.—Por el titular de la concesión se contrae la obligación de conservar las obras en buen estado y no se podrá destinar la instalación ni el terreno a que la concesión se refiere a uso distinto de los propios de este tipo de establecimientos marisqueros; no pudiéndose tampoco arrendar, ciudará de dejar expeditas las zonas de servidumbre y de paso, así como de vigilancia, manteniendo libre de obstáculos la zona de salvamento.

Tercera.—Igualmente viene obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral.

Cuarta.—Esta concesión caducará, previa formación del expediente al efecto, en los casos previstos en la norma 28 de las aprobadas por Orden ministerial de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 91) o por incumplimiento de alguna de las condiciones de esta Orden.

Quinta.—Esta concesión queda sujeta al abono del canon de ocupación, establecido por Decreto 2218/1975, de 24 de julio.

Sexta.—Asimismo se observará el cumplimiento de cuanto disponen las Ordenes ministeriales de 25 de marzo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» números 84 y 91) que desarrollan la Ley de Ordenación Marisquera y al Decreto de 23 de julio de 1964, sobre calidad y salubridad de los moluscos.

Séptima.—Por el titular de la concesión se justificará el abono de los impuestos que establece la Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964, o la que proceda si ésta se modificase, salvo declaración en contra.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid 31 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**2561** *ORDEN de 31 de diciembre de 1975 por la que se autoriza el cambio de dominio de varios viveros flotantes de moluscos.*

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes de cambio de dominio instruidos a instancia de los peticionarios que figuran en la relación anexa a esta Orden, para llevar a efecto la trans-

misión de la concesión administrativa de los viveros flotantes de cultivo que se indican en la misma.

Este Ministerio, visto lo informado por la Asesoría Jurídica y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, y de conformidad con lo señalado en el artículo 9.º del Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304), y considerando que en la tramitación de los expedientes se han verificado cuantas diligencias proceden en estos casos, y que además ha sido acreditada la transmisión de la propiedad de los viveros mediante el oportuno documento de compraventa, liquidado del impuesto que grava estas transmisiones, ha tenido a bien acceder a lo solicitado declarando concesionarios de los viveros de referencia a los señores que se citan en la mencionada relación, en las mismas condiciones que las expresamente consignadas en las Ordenes ministeriales de concesión, que para cada uno de ellos se indican.

Los nuevos concesionarios se subrogan en el plazo, derechos y obligaciones del anterior, así como vienen obligados a observar las disposiciones en vigor sobre este particular.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1975.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Enrique Amador Franco.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

#### RELACION QUE SE CITA

Peticionario: Doña Carmen Agulleiro Seglar.

Vivero denominado: «Labra número 1».

Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Conservas Cruz Mar, S. A.».

Peticionario: Doña Carmén Agulleiro Seglar.

Vivero denominado: «Labra número 3».

Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Conservas Cruz Mar, S.A.».

Peticionario: Doña Carmen Agulleiro Seglar.

Vivero denominado: «Labra número 2».

Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Conservas Cruz Mar, S. A.».

Peticionario: Doña Carmen Agulleiro Seglar.

Vivero denominado: «Labra número 4».

Orden ministerial de concesión: 26 de mayo de 1965 («Boletín Oficial del Estado» número 147).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: «Conservas Cruz Mar, S. A.».

Peticionario: Don Alfonso Fontán Fontán.

Vivero denominado: «Plutón número 2».

Orden ministerial de concesión: 2 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 179).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Carballo Jueguen.

Peticionario: Don Alfonso Fontán Fontán.

Vivero denominado: «Plutón número 1».

Orden ministerial de concesión: 21 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 172).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Carballo Jueguen.

Peticionario: Don Benito Oubiña Ozores.

Vivero denominado: «Oubiña número 4».

Orden ministerial de concesión: 20 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 28).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Junca Portas.

Peticionario: Don Juan Escobar Patiño.

Vivero denominado: «Adela número 1».

Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Don Manuel Doval Pérez.

Peticionario: Don Angel Francisco Fajardo Pérez.

Vivero denominado: «Pacofa número 1».

Orden ministerial de concesión: 15 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 209).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.

Nuevo titular de la concesión: Doña Pilar Cores Rivas.

Peticionario: Don Francisco González Sanisidro.

Vivero denominado: «Carmen 1».

Orden ministerial de concesión: 29 de febrero de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Antonia Fernández Triñanes.

Peticionario: Don José Rúa Rúa.  
Vivero denominado: «H. de Lemos número 3».  
Orden ministerial de concesión: 23 de abril de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 120).

Transferencia: El vivero y los derechos de concesión, en su mitad.  
Nuevo titular de la concesión: Don Jesús Rúa Rúa.

Peticionario: Don Manuel Otero Pérez.  
Vivero denominado: «Umia».  
Orden ministerial de concesión: 25 de enero de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 32).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don José Durán Betanzos.

Peticionario: Don Benito Oubiña Ozores.  
Vivero denominado: «Oubiña número 3».  
Orden ministerial de concesión: 2 de marzo de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 162).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Ricardo Juncal Portas.

Peticionario: Don Manuel Vicente Mosquera.  
Vivero denominado: «Teide».  
Orden ministerial de concesión: 29 de abril de 1972 («Boletín Oficial del Estado» número 138).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Olegaria Ordóñez Comjo.

Peticionario: Doña Concepción Prieto Vila e hijos.  
Vivero denominado: «Himarca VII».  
Orden ministerial de concesión: 31 de enero de 1968 («Boletín Oficial del Estado» número 35).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Antonio Rey Aguiño.

Peticionario: Don Ramón Besada Outeda.  
Vivero denominado: «Besada XI».  
Orden ministerial de concesión: 22 de febrero de 1969 («Boletín Oficial del Estado» número 55).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Manuel L. Besada Vila.

Peticionario: Don José Castellano Buceta.  
Vivero denominado: «Abra número 5».  
Orden ministerial de concesión: 29 de noviembre de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 299).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Don Paulino García Canda.

Peticionario: Don Antonio Rodríguez Cores.  
Vivero denominado: «Saltón número 2».  
Orden ministerial de concesión: 24 de febrero de 1971 («Boletín Oficial del Estado» número 78).  
Transferencia: El vivero y los derechos de concesión.  
Nuevo titular de la concesión: Doña Zoila Otero Allo.

## 2562

ORDEN de 20 de enero de 1976 por la que se autoriza a la firma «Corberó, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Corberó, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y piezas terminadas y la exportación de frigoríficos para uso doméstico,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Corberó, S. A.», con domicilio en Baronesa de Maldá, 58, Esplugas de Llobregat (Barcelona) el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

a) Materias primas: Chapas de acero, simplemente laminadas en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor, (partida arancelaria 73.13.D.2.b ó c); poliestireno en granza (partida arancelaria 39.02.C.1); pintura blanca (P. A. 32.09.D); toluen diisocianato (desmodur) (P. A. 29.A.1), y polioli (Desmophen) (partida arancelaria 39.01.H).

b) Piezas o partes terminadas: Motocompresores de 1/8 HP. de potencia, con peso neto de 8,9 kilogramos; de 1/6 HP. de potencia, con peso neto unitario de 8,9 kilogramos; de 1/5 HP. de potencia, con peso neto unitario de 10,10 kilogramos; de 1/4 HP. de potencia, con peso neto unitario de 10,6 kilogramos (P. A. 84.11.32); termostatos, modelo Ranco F50 2066, con peso neto unitario de 0,210 kilogramos (P. A. 90.24), y la exportación de frigoríficos para uso doméstico (P. A. 84.15.01), de los siguientes modelos: FS-220-A con peso neto unitario de 58,5 kilogramos y 220 l. de capacidad; FS-270-A con peso neto unitario de 64,5 kilogramos y 270 l. de capacidad; FL-270-A con peso neto unitario de 68,6 kilogramos y 270 l. de capacidad; FE-270-A con peso unitario de 68,6 kilogramos y 270 l. de capacidad; FL-355-A con peso neto unitario de 86,1 kilogramos y 355 l. de capacidad; FL-420-A con peso neto unitario de 95,6 kilogramos y 420 l. de capacidad; FD-320-A con peso neto unitario de 88,0 kilogramos y 320 l. de capacidad, y FD-400-A con peso neto unitario de 93,2 kilogramos y 400 l. de capacidad.

Segundo.—A efectos contables, se establece lo siguiente: Por cada frigorífico exportado de los modelos que a continuación se especifican, se datarán en cuenta de admisión, o se podrán importar con franquicia arancelaria, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las siguientes mercancías:

a) Modelo FS-220-A: 30,945 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 2,335 kilogramos de poliestireno en granza; 8,900 kilogramos de motocompresor de 1/8 HP. de potencia (1 unidad); 0,815 kilogramos de pintura blanca; 1,227 kilogramos de desmodur; 0,980 kilogramos de desmophen, y 0,105 kilogramos de termostato (1 unidad) Ranco, modelo F50 2066.

b) Modelos FS-270-A, FL-270-A y FE0270-A: 37,827 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 2,595 kilogramos de poliestireno en granza; 8,900 kilogramos de motocompresor de 1/6 HP. de potencia (1 unidad); 0,965 kilogramos de pintura blanca; 1,392 kilogramos de desmodur; 1,112 kilogramos de desmophen, y 0,105 kilogramos de termostato (1 unidad) Ranco modelo F50 2066.

c) Modelo FL-355-A: 50,685 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 3,450 kilogramos de poliestireno en granza; 10,100 kilogramos de motocompresor de 1/5 HP. de potencia (1 unidad); 1,222 kilogramos de pintura blanca; 1,573 kilogramos de desmodur; 1,256 kilogramos de desmophen, y 0,105 kilogramos de termostato (1 unidad) Ranco, modelo F50 2066.

d) Modelo FL-420-A: 56,660 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 3,800 kilogramos de poliestireno en granza; un motocompresor de 1/5 HP. de potencia; 1,358 kilogramos de pintura blanca; 1,835 kilogramos de desmodur; 1,466 kilogramos de desmophen, y un termostato.

e) Modelo FD-320-A: 48,500 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 3,475 kilogramos de poliestireno en granza; un motocompresor de 1/4 HP. de potencia; 1,222 kilogramos de pintura blanca; 2,040 kilogramos de desmodur; 1,628 kilogramos de desmophen, y dos termostatos.

f) Modelo FD-400-A: 52,505 kilogramos de chapa de acero, simplemente laminada en frío, de 0,5 a 2 milímetros de espesor; 3,585 kilogramos de poliestireno en granza; 10,600 kilogramos de motocompresor de 1/4 HP. de potencia (1 unidad); 1,358 kilogramos de pintura blanca; 2,348 kilogramos de desmodur; 1,878 kilogramos de desmophen, y 0,210 kilogramos de termostatos (2 unidades) modelo Ranco F50 2066.

De dichas cantidades se considerarán: Para la chapa de acero, el 13 por 100, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b; para el poliestireno, el 3 por 100, en concepto de subproductos, adeudables por la partida arancelaria 39.02.N.2, para el primero y segundo componente del poliuretano (desmodur y desmophen), el 10 por 100, en concepto de mermas, y para la pintura, el 30 por 100, en concepto de mermas.

Tercero.—Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

Cuarto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional, situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Quinto.—La operación del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente copia de la declaración o licencia de importación que el titular se acoja al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.